

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 45/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio, a la Vista de la denuncia formulada por el Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 27 de Febrero de 2.013 tiene entrada en el Registro de este Colegio oficio emitido por el Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga en el que se informa que la letrada afectada no compareció ante el Juzgado el día 18/02/13, a las 12:30 horas para la celebración del correspondiente Juicio Oral, sin que haya justificado los motivos de dicha incomparecencia, estando notificada en debida forma de la celebración de dicho juicio a través de su procurador en fecha 12 de Septiembre de 2.012, por lo que se tuvo que suspender el acto de la Vista del juicio.

Se adjunta copia de la notificación con el señalamiento efectuada a través de Procurador.

Segundo.- Que dado traslado de la queja a la Letrada afectada, ésta viene a evacuar trámite de alegaciones mediante escrito de 26 de Marzo de 2.013, en el que viene a manifestar en su descargo que, efectivamente, fue notificada de la citación para asistir a la Vista del juicio indicado pero que, con carácter previo (más de un año), fue notificada del Auto de fecha 14/12/11 en el que se dispone que “se declara la rebeldía en esta causa del acusado suspendiéndose respecto del mismo su tramitación hasta que sea presente o habido. Resérvense en su caso a los perjudicados las acciones que les correspondan a fin de que puedan ejercitarlas independientemente de esta causa, por la vía civil, cumpliéndose con lo dispuesto (...). Archívense las actuaciones, dándose a las piezas el destino legal, anotándose la rebeldía (...). Si hubiese otros acusados la causa continuará respecto de los mismos”, razones estas por las que, a su entender, no tenía que asistir a la Vista, dado que como había otro acusado, el procedimiento había continuado posiblemente contra el mismo, pero no contra su defendido.

Así mismo manifiesta que en modo alguno se le notificó la reapertura y reanudación del procedimiento judicial contra su defendido, así como cualquier otra diligencia practicada en autos por lo que, la notificación del señalamiento,

únicamente la consideró respecto al otro acusado, y que se la habían entregado sólo por el hecho de aparecer ella en el procedimiento, personada con el correspondiente procurador.

Expone la Letrada afectada que el mismo día de la Vista recibió llamada del propio Juzgado en donde se le requirió para que indicase lo ocurrido respecto a su no asistencia, explicando la Letrada lo ya manifestado anteriormente: que la causa estaba archivada en relación a su cliente y que no se le había notificado nada posterior, ni la reapertura, a lo cual le indica la tramitadora judicial que por parte del Juzgado no existe obligación alguna de notificarle a ella las diligencias que posteriormente se practiquen.

Finalmente, el día 26/02/13 la quejada presenta escrito ante el Juzgado de lo Penal nº ... en donde vuelve a explicar, ahora de forma escrita, las razones por las cuales no acudió al Acto del Juicio Oral, lamentando lo ocurrido ciertamente, pero indicando que ello no es responsabilidad de esta parte, puesto que no existían razones para considerar que la causa ya no se encontraba archivada respecto de su cliente, dado que, aparte de la citación a Juicio, lo último que se notificó hacía más de un año antes, era el archivo de la causa respecto de su defendido, sin que se hubiese notificado ninguna actuación posterior a la Letrada afectada, a través de su Procurador.

Se acompaña como prueba documental, al escrito de alegaciones, providencia de con la citación para el juicio, auto de fecha 14/12/11 de archivo de la causa respecto del cliente de la Letrada afectada y escrito de fecha 26/02/13.

Tercero.- Se ha llevado a cabo en la presente información previa entrevista y exploración de la Letrada afectada, así como examen de más documental exhibida y entregada por la Letrada, consistente en documentación obrante en los autos judiciales.

CONSIDERACIONES

Primera.- A la vista de las manifestaciones efectuadas por la quejada en su escrito de alegaciones, la documental adjunta, y el oficio que remite el Juzgado de lo Penal nº ... de Málaga a este Colegio, queda probado que en existió un señalamiento de Vista Oral en una causa penal, debidamente notificada a la Letrada y que ésta no compareció a la misma por las razones alegadas en su descargo.

Segundo.- Ciertamente, tanto el Estatuto General de la Abogacía como el Código Deontológico imponen como obligación para los Abogados, en sus relaciones para con la Administración de Justicia, el deber genérico de actuar con ésta de forma leal, colaboradora y con probidad hacia la misma, especificándose

ya de forma concreta la obligación de comparecer puntualmente a los señalamientos judiciales para la celebración de las Vistas.

Sentado lo anterior, cabe concluir que es la Letrada a quien incumbe justificar la inasistencia al señalamiento.

Tercero.- Que del análisis de la prueba obrante en la presente información previa, también se debe tener por cierto el hecho de que por auto de fecha 14/12/11, es decir, hacía ya más de un año atrás, desde el señalamiento, se acordó decretar la rebeldía del acusado y cliente de la Letrada afectada, D., reservar las acciones civiles a los perjudicados, librar los correspondientes oficios sobre la situación de rebeldía y archivar las actuaciones respecto al mismo, continuándose el procedimiento respecto del otro acusado, lo cual implica (el archivo), el fin de la intervención letrada en el procedimiento, salvo la posibilidad de llevar a cabo actuaciones accesorias (pedir desglose y testimonio de documentos, etc...).

A lo anterior se une igualmente la circunstancia de que la Letrada nunca más, y por período de un año, fue notificada de cualquier otra diligencia practicada en autos, y mucho menos de la reapertura de la causa contra su cliente, circunstancias todas ellas que permiten hacer considerar a la Letrada, de forma racional y justificada, que su intervención ya cesó.

Frente a esto, existe un señalamiento debidamente notificado que, a priori, impone la obligación de asistir a la Vista, no obstante lo cual, no constando notificada la reapertura del procedimiento respecto del cliente de la quejada, únicamente cabe entender que dicho señalamiento sólo se predica respecto del acto del juicio que se celebrará respecto al otro acusado.

Si la Vista se hubiese de celebrar (como ha ocurrido) también contra el cliente de la Letrada afectada, bien podría verse afectada la validez mismo, de forma total o parcial, dado que al no haberse notificado ninguna resolución durante más de un año, a la Letrada, ésta no tuvo la oportunidad de conocer sus contenidos y, lo que es más importante, la posibilidad de recurrir las mismas si así se hubiese considerado lesionado algún derecho, y por estas razones, más aún, es más que razonable considerar que dicho señalamiento no afectaba a su cliente, puesto que la causa seguía archivada respecto al mismo.

Cuarto.- Por último, puede apreciarse igualmente en la documental que consta en la información previa, que el Juzgado remite oficio a este Colegio, comunicando la incomparecencia de la Letrada, el día 20/02/13, manifestando en el mismo que no se ha justificado el motivo de su incomparecencia, cuando, pocos días después de acordarse el oficio, el día 26/02/13, la quejada presenta ante el Juzgado escrito en el que viene a justificar punto por punto la causa de su no comparecencia a juicio, por lo que, el Juzgado en aquel momento carecía de forma "oficial" de esa justificación, llegando ésta pocos días después.

Así, por las razones de fondo existentes en el asunto y habiendo justificado la Letrada ante el Juzgado el motivo de su inasistencia, siendo esta falta de justificación lo que motiva expresamente el oficio del Juzgado, se ha de proceder al archivo de la presente información previa, en base al principio de intervención mínima del Derecho sancionador, al haber cesado la causa que motivó la queja.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así esta Junta de Gobierno acuerda el archivo de la presente información previa, al entender que los hechos relatados y que se consideran probados no son en modo alguno constitutivos de infracción en materia deontológica y de los que deba responder la Letrada Sra. en concepto de autora.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 27 de junio de 2013
LA SECRETARIA